

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 148-07

**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO CON LA SOCIEDAD FUSION, S. A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA, CONSISTENTES EN LLAMADAS LOCALES Y LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL (LDN & LDI) Y SERVICIOS DE REDES PRIVADAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo del Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **FUSION, S. A.**, mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional (LDN & LDI) y servicios de redes privadas, en todo el territorio nacional.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 005-07, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

**“PRIMERO: OTORGAR** una Concesión a favor de la sociedad **FUSION, S. A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional (LDN & LDI) y servicios de redes privadas, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DISPONER** que la sociedad **FUSION, S.A.**, deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DISPONER** que la sociedad **FUSION, S. A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **FUSION, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el

artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **FUSION, S. A.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **FUSION, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Ordinal Cuarto del dispositivo de la Resolución No. 005-07, señalado previamente, en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** y la sociedad **FUSION, S. A.**, suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, el cual confiere a ésta última el derecho de ofrecer servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional (LDN & LDI) y servicios de redes privadas, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años; cuyas firmas fueron legalizadas por el **Dr. HENRRI CUELLO RAMÍREZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo dispone el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Ordinal Quinto de la citada Resolución, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el Ordinal Sexto de la precitada Resolución No. 005-07, así como por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento previamente señalado, el Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en la que sea aprobada la resolución que aprueba el referido Contrato;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión”;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las razones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **FUSION, S. A.**, en fecha treinta (31) del mes de julio del año dos mil siete (2007), mediante el cual se confiere a la sociedad **FUSION, S. A.**, el derecho a prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional (LDN & LDI) y servicios de redes privadas, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 005-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil siete (2007);

**VISTO:** El Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), representado por su Director Ejecutivo, y la razón social **FUSION, S. A.**, representada por su Vicepresidente, el señor **Gordon Hutchins Jr.**, en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil siete (2007), cuyas firmas fueron legalizadas por el **Dr. HENRRI CUELLO RAMÍREZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **FUSION, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, en todas sus partes, el Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), representado por su Director Ejecutivo, y la concesionaria **FUSION, S. A.**, de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil siete (2007), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el **DR. HENRRI CUELLO RAMÍREZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, y por medio del cual este órgano

regulador le autoriza a prestar servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y llamadas de larga distancia nacional e internacional y servicios de redes privadas, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **FUSION, S.A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes agosto del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo